

y Don Valentín Muñoz Pedey, ambos  
res de edad, empleados y vecinos de la  
su sujeción alguna quienes despu  
prestar juramento en forma de diez  
manifiestan que todo lo espuesto por el  
clarante á quien concurrieron intimamente  
lo es de todas sus partes en su convenien  
da por terminada la presente y en virtud  
de la conforma forma de todo en un  
lo de su conformidad y todo lo esp  
Con un certipio.

José Mendonça

Valentín Muñoz José Canizares  
Joaquín Villalón





ley, ambos  
mas de la  
despues  
de diez  
esto por  
tramientos  
consecu  
te y cu  
ningo  
do to



LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Ma  
Eg  
re  
y  
How  
de  
dra  
ey  
com  
tre  
Ma  
com  
y  
L  
Sec  
Se  
su  
lab  
na  
fria  
A  
sea  
sivo  
qui  
deu  
hag  
ade  
y  
ait  
tra



Número ciento setenta

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil setecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marques y Hernandez, Conde de España y esta residencia  
Comparece = Don Don Juan Sanchez, mayor de edad, natural de Berbeito, provincia de Pontevieja, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad y Villegas número cuarenta y dos, inscrito en este Concello con cédula con número treinta y nueve treinta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le ocurra en contrario y libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder amplio y cumplido en auto en derecho y requerir su sucesión a favor de Doña Francisca Gonzalez su segundo apellido, su legitima esposa, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad en su confianza, para que en nombre y representación de ella practique lo siguiente en España

Administre, viva y gobierne todos cuantos bienes posea el otorgante en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, los arriendos alquilas y de a censo, cobros rentas alquileres y productos, franquias cargas y contribuciones, desamortiz y despojos inquietudes y coleras morosas, haga reparaciones, restablezca Anticidades que se le adeuden y puestas adeudarlas, firmando esta y dando recibos y practique todos los demás actos de una amplia y entera administración.



Para que comparezca ante toda clase de Audiencias, Juzgados, y demas Autoridades competentes en todas las negocias civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion y demas que por el presente promoviendo en juicio, de todas clases, presentando instancias, escritos, testigos y demas medios de prueba, así demandando como defendiendo y presentando demandas, promoviendo pleitos y litigios por todas sus tramites, juzgamientos, devoluciones de bienes, dachos, reuocacion, reuocacion, y en suma en todas las actuaciones y gestiones que en el presente se hicieren y en todas las causas y negocios que en adelante se hicieren y en todas las causas y negocios que en adelante se hicieren y en todas las causas y negocios que en adelante se hicieren.

Para que sustituya el presente en todo lo que se le revocare sustitutos y reuocados.

Uy lo digo y otorga siendo testigos instrumentales Don Rafael Gonzalez Aspra y Don Baldomero Puhers ambos mayores de edad, de comercio y de vecindario en esta ciudad de Madrid.

Por su acuerdo procedi a su lectura en la forma que aspru y calificada de obrante y firmada con sus propios y conuenientes. En todo lo cual y de lo que se contiene en el presente yo el escriuano doy fe.

Jose Garcia Sanchez

Rafael Gonzalez Aspra

Baldomero Puhers



Por su acuerdo y en su nombre



...clay de l'ind  
...y l'indica  
...iles, criminal  
...y que per  
...claro, p  
...de una med  
...no de p  
...pescitay lar  
...barcos, des  
...my, dua  
...to de la  
...ante p  
...de p  
...ader.  
...y todo  
...tas.  
...instrument  
...rey Raldu  
...comercio  
...may p  
...traq en la  
...unq en la  
...y de com  
...i  
...  
...  
...  
...  
...

[Faint, illegible handwriting on the right page]



*[Faint, illegible handwriting on a blank page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Numero ciento setenta y uno

Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril del  
noventa y diez y seis años del Rey Don Felipe  
Hernandez Canales de Espana en esta residencia  
Cruzada de Cruzada: En una parte Don Juan de  
Rodriguez, mayor de edad, natural del Ayuntamiento de  
Medina, provincia de Leon, casado, fernandez, vecino de  
esta ciudad y fevo numero veintidós  
y de otra parte Don Antonio Prieto Bermudez,  
mayor de edad, natural del Ayuntamiento de  
Medina, provincia de Leon, casado, vecino,  
vecino de esta ciudad en Medina veintidós.

Manifiestan ambos hallarse en el pleito que de sus  
derechos civiles en que cada uno de ellos en con-  
tado y libro y espontaneamente des de fori-  
mero: Sus es ducos por herencia de su di-  
quinto padre Don Pedro de Cruz y Cona luto  
un Rodriguez, de una finca a labradío, de-  
nombrada "Oxales" de un terreno de cabida,  
situada en el lugar de Casa de Verde, Ayunta-  
miento de Medina, Leon, que hudy hord, con  
Antonio Prieto, comprador. Sus son el mismo  
Antonio Prieto, este camino, y este camino y el  
mismo Juan Prieto, que dula finca la tiene  
suvieta a su nombre en el Registro de la Propiedad  
del Ayuntamiento de Medina, que no tiene grav  
da ni de otro modo enagenada, y de la cual su



Presenta Titulo de propiedad, por no presentarse  
este acto y fura ser cierto lo espuesato

Y habiendo convenido en vender la sembrada que  
"Cajales" por la presente vende y transfiere de  
vez y para siempre a favor de don Juan de  
Antonio Prieto Bermudez, de donde desde este  
momento en su mismo lugar y grado, comprando  
y q' no reclamare nunca y quedando tenidos q'

expresion y nuevamente de don Juan de  
Antonio Prieto Bermudez, de donde desde este  
momento en su mismo lugar y grado, comprando  
y q' no reclamare nunca y quedando tenidos q'

Todos los autos oportunos.

Yo el Comisario interviniente de fiscalia  
las advertencias y reservas hechas en  
y lo dispuesto, quedando los testigos enteros  
y conformes en todo q' en tanto se otorga

Asi lo dice y otorga siendo testigos  
intervinientes y q' la vez de consentimiento  
Campos y Lopez y Don Don Maria Francisca  
mayores de edad de presente y de este momento

en Matapa ciento un y Matapa veintiseis  
firman y sellan con sus firmas y sellos  
de propiedad y testigos y q' se otorga y qualquiera  
otorgante y firmas con los testigos y conformes.

Todo lo cual se declara y testigos y conformes  
gantes como los verdaderos yo el  
dey y de las lineas vale.

Ramon Senra



Ante  
Soy











Número ciento setenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil  
novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín Márquez  
Hernández, Comisario de España en esta residencia.

Confesores = Rey Primitivo Rodríguez Martínez  
natural de Escalada, provincia de Oviedo, mayor  
de edad, viudo formal, vecino de esta ciudad en

la calle de Corcundo número dos, invitado en este conu-  
lado con cédula con número veintiocho mil tres-  
cientos sesenta y dos.

y su hija Doña María Rodríguez Cudina, natu-  
ral de San Martín de Guisasa, provincia de Oviedo  
mayor de edad, soltera, dedicada a las labores pro-

pietas de su casa, vecina de esta ciudad en San  
Lazaro de cincuenta y uno, invitado en este  
conulado con cédula con número treinta y dos

mil novecientos sesenta y uno.

Manifiestan tratar en el presente de sus derechos  
vales sin que nada les cueste al contrario y libre y  
espontáneamente diez cada uno de por sí.

Rey Primitivo Rodríguez diez. Sus esposas de  
Mayo de mil novecientos setenta y ante el Notario

mi Rey Benigno Rodríguez prorector de la Audiencia de  
Soto de Luina, Consejo de Cudillero, provincia

de Oviedo, otorgo fecho en su nombre a favor de su  
hija la confesante Doña María Rodríguez Cudina,

y no conviniendo a sus intereses que de ella se haga

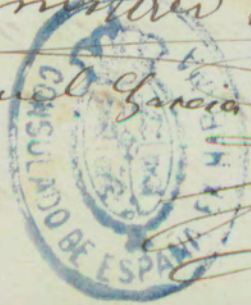


continúen en el desempeño de sus poderes, por el presente  
la y renovación de poderes conferido de antes con validez  
alguna, y que requiere para que le notifiquen esta renovación  
escrita por el presente, dándose por enterada su  
cunada hija con su consentimiento, y sus firma es por  
con su Señor padre y Testigos.

En el mismo día de la comparecencia de don  
Rodríguez Cudua, que es en virtud de su poder  
de confesión su Señor padre es la fecha individual  
vista de las cláusulas del mismo, sustituyendo  
de a favor de don Juan Manuel Álvarez  
fecha diez y ocho de Enero del mil novecientos  
por ante el mismo Señor Notario don Benigno  
Rodríguez, de todo de unánime, y en vista de la  
cuya fecha por su Señor padre de la y  
y aunada es poderes conferidos de dicho Señor de antes  
su la cual es finis y finis, lo que le notifico por  
este documento.

En el día de cuando Testigos instrumentales  
Manuel García Saiz y don Manuel Gutiérrez  
Dicho mayores de edad, de comercio y de  
secundario sus respectivos según asegura  
aunado por el día de su testamento en la que  
los otorgantes y firmantes con los testigos y comparecencia  
de do lo cual y de comercio a los otorgantes y comparecencia

Primitivo Rodríguez María Rodríguez  
Manuel García Saiz Manuel Gutiérrez  
Manuel Gutiérrez





ter effrenate  
de reyn valde  
esta rrecomen  
cuerada y  
donna es p  
de

Alia Ma  
tad del p  
ly indiada  
tutugo de  
rey Luis  
recomen  
rey Don  
ta de la r  
a y la r  
tor de p  
netificac p

humeral  
recomen  
recomen  
recomen  
recomen  
recomen  
recomen

ia Rodri  
recomen  
recomen



INSTRUMENT

M  
Eylge  
autem  
beni  
Naca  
Tanda  
Me  
re  
a  
H  
G  
pl  
me  
K  
cu  
no  
T  
C  
T  
ut  
me  
co  
do  
T  
de  
cu  
ey  
it  
de  
me







las correspondientes escrituras.

Que que venda libremente o con pacto de la Ley comisoraria adiccion en dia o noche de todos y cada uno de los bienes que por razon de las expresadas herencias pertenecieren a los difuntos, a la persona que se convenga, por los pactos y condiciones que se acordaren, aclarando las cargas de los inmuebles que se vendan y fructos que en esto se ganaren, y del caso, firmando y otorgando los documentos publicos o privados que se requirieran y firmando de las cantidades importe de las ventas.

Que que sustituya a los difuntos o a sus herederos y nombrosos.

Asi lo doy y otorgo siendo testigos instrumentales don Eduardo Garcia y Segret y don Juan Antonio Tomas, mayores de edad de comercio y de buena fama y que se afirman y otorgan en testimonio de lo contenido en esta y de lo que se contiene en el presente y en sus dadas y fe.

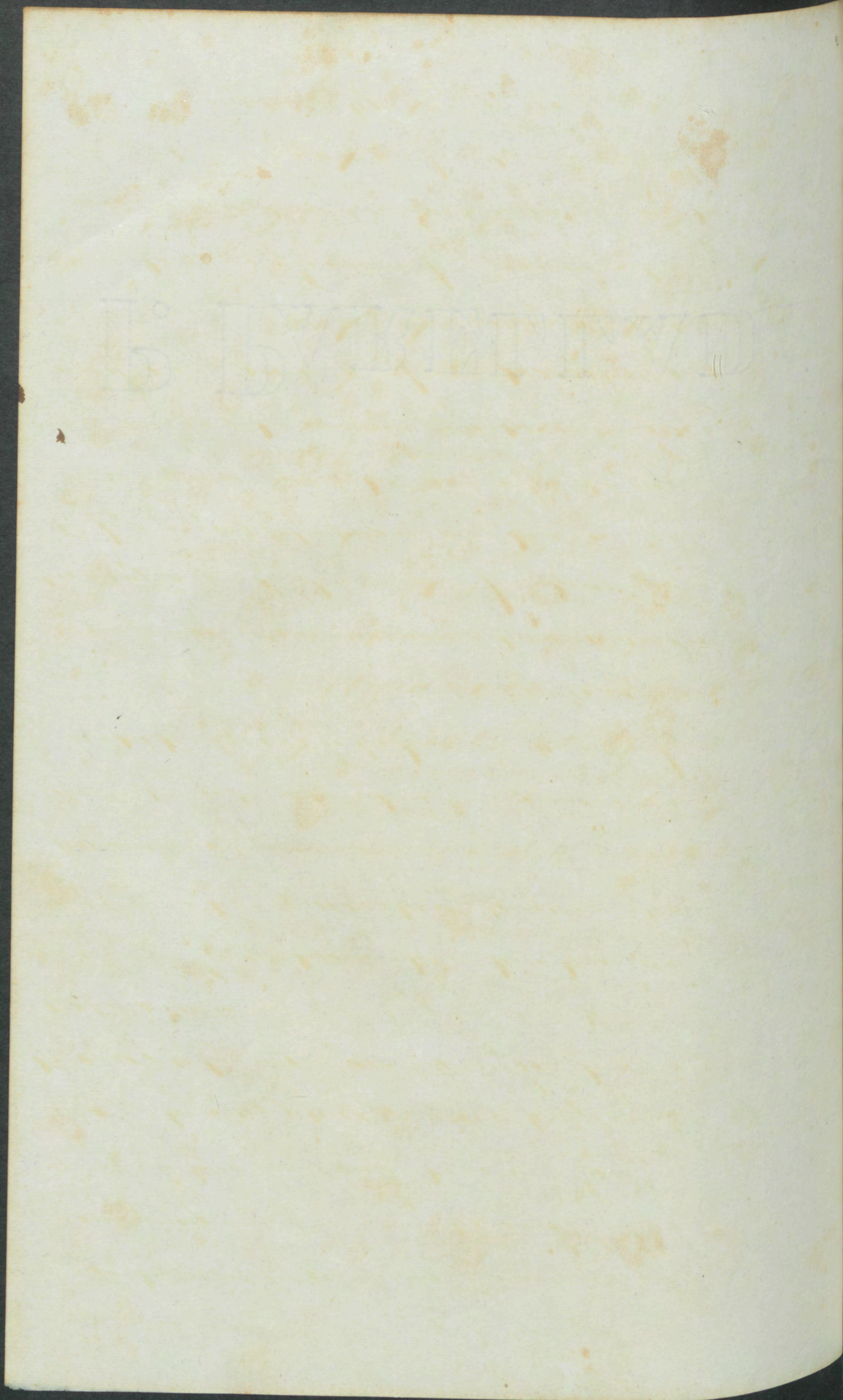
Ramon Varela Perez, Jose Antonio Tomas  
Eduardo Garcia Segret  
Juan Antonio Tomas













Número ciento setenta y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Fernan-  
 quin Márquez y Hernandez, Comisario de España  
 en esta residencia.

Comparece: Don Domingo Deijo Podri-  
 guez, mayor de edad, natural de Bedeira, forua-  
 vincia de la Corona, de estado casado, forua-  
 lero, vecino de esta ciudad en el barrio de Pe-  
 drero, calle N.º número en este Comulado con  
 cedula corriente número veintinueve mil nove-  
 cientos cinco.

Manifiesta haber en el fileño gozo de sus  
 derechos civiles sin que nada le conste en con-  
 trario y teniendo a un finisio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libro y escritura  
 veintinueve días. Sus comedores diez espaldas y  
 licencia marital tan amplia cuanto en de-  
 recho se requiera y sea menester a favor de  
 su legitima esposa Doña Antonia Novo  
 y Diaz mayor de edad, deducida a sus la-  
 boras y vecina de Cavino, Ayuntamiento  
 de Ortigueira, para que en nombre del  
 comisionado o en el suyo propio frantique



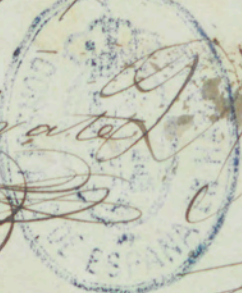
lo siguiente:

Se nos diere a préstamo en la cantidad que necesitare con interés o sin él y en los términos, plazos y condiciones que mejor estuviere y en garantía de los contratos y celebrados hipotecas enales que en fincas reales, de otorgante o de ella unida formalizando las escrituras públicas o privadas que se requirieran con los requisitos y dadas las formas de su naturaleza.

Por lo que queda en su poder y se le otorga y se le otorga por convenio para esta y en unión de sus mejores hijos, si el otorgante fuere voluntario y no se otorga en virtud de algún suceso que se otorga en virtud de este suceso de modo que llegare a reunirse con el otorgante.

Quien lo otorga se otorga en virtud de los testigos sus instrumentos de los señores Armada Varate y don Antonio Santiago mayores de edad de comercio de testigos de edad suficiente según se declara. Por el acuerdo procedido en virtud de la que se otorga y ratifica de otorgante y de los testigos y se otorga. El todo lo cual se otorga y se otorga en el día de hoy de los años de mil y seiscientos y noventa y seis.

Don Domingo de  
Antonio Santiago  
Juan de





en la cantidad  
de y en los  
que mejo  
contados  
era finca  
ella un  
publicar  
quinto y  
reventar  
haya esta  
pos. siendo  
y para que  
y en bar  
una con  
bunentata  
tuio Santiago  
destedo  
do procedi  
au y  
concep

108  
109



D. H. B. S. M. E. V. 2. 11



Numero ciento setenta y cinco

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril  
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin  
Marquez Hernandez, Consul de Espana en esta  
residencia.

Companias = Don Juan Ruiz  
Capitan de la Marina mercante y del vapor es-  
panol "Adelina" de la matricula de Bilbao  
del que soy comisionario en esta plaza los Se-  
hores S. Balleu y Compania.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada me conste en  
contrario y teniendo a mi juicio suficien-  
cia suficiente para este acto deus.

Des a los efectos que correspondan formaliza  
la presente acta de Protesta de mar y me  
requiero para que concurra en ella lo si-  
guiente.

Des listo y provisto de todo lo necesario  
para cargar y salir con el vapor de su ma-  
do del Puerto de Liverpool el dia veinte  
siete de Marzo ultimo y fondeo en este  
puerto de la Habana el dia quince  
de Abril en curso a las diez y siete



horas en treinta minutos.

Después de haberse la travesía hay ocurrido  
entre otros los accidentes que se relatan  
continuación.

Del principio con muy gruesa, viento  
no entraron golfos de mar, y cuando  
foron, las tres primeras singladuras  
y al día principio la exacta de  
al treinta y uno de Marzo, el viento era  
del N. N. E. muy gruesa y arbolada  
haya gruesas mareas y cubiertas, con el viento  
cerrado y agua, de algunas de enormes balacas  
Tray las mareas por el castillo que lleva las  
cientas y las diez y siete horas y treinta y  
minutos se rompió el granero de  
modera la máquina, para poder evitar  
1. golfos en el tiempo, se arregló arree en  
cubriendo la cadena con un estabon fuerte  
y se principio a gobernar en la máquina  
de vapor a los cinco minutos se volvió a  
por por el mismo cupido por dos veces  
viendo que los estabones fuertes no  
Sabian cambiar la cadena y cupido  
de nuevo con grilletes de los fuertes



de descarga y continuamos navegando  
 de toda fuerza de máquina. Terminan-  
 do sin otra novedad.

La singladura del treinta y uno de Mar-  
 zo al primero de Abril, dio principio con  
 viento fresco del S.O. mares gruesas  
 y arboladas de misina que hacia traba-  
 jar mucho al buque en todas sus partes  
 dando fuertes balames y calzadas, enor-  
 mes mares entraban inundando todas las  
 cubiertas. Temiendo el agua comunicar a  
 las bodegas y cargar averia en la carga,  
 siguieron las enormes mares batiendo el  
 buque con furia entrando golpes de mar  
 y termino la singladura con tiempo  
 bonancoso.

La singladura del uno al dos de Abril  
 paso con mares gruesas arboladas, dan-  
 do el buque fuertes balames y calzadas  
 trabajando y sufriendo mucho en todas  
 sus partes. Terminando sin otra novedad.  
 Las singladuras siete ocho nueve y diez.  
 Pasaron con vientos frescos y mares  
 de gruesa, acostumbrado de Ambrosiana.



El resto de las singularidades sin importancia  
en que merecia mencionarse, fondeando  
este puerto sin novedad

En su consecuencia y a fin de que no se pierda  
Capitan fuer juicio alguno por las averias  
pueda haber sufrido el buque o carga  
cualesquiera las protestas necesarias en  
ello contra el viento y mar y demas  
eventos y contra cargadores, navegantes  
aseguradores y demas que haya lugar  
reservandose el derecho de auxilios  
La protesta y de laudo judicial  
Cada vez que no es responsable. Con  
digo el Capitan y presencia de los testigos  
instrumentales, D. Julio Benavente  
y D. Santiago Ferrero Munio, mayores  
edad empileados y de arte secundario. Por el  
do procedi. q sus testigos en la que se afirma y  
fuer el Capitan y firma con los testigos y  
Todo lo cual y de conocer el Capitan y el  
L. Ferrero

Julio Benavente Santiago Ferrero

*[Signature]*





Número ciento setenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril  
 de mil novecientos diez y seis, año vi. Don Joaquín  
 Márquez Fernández, Comisario de España en esta resi-  
 dencia.

Compradores: Don Don Bartolomé y Larrea, na-  
 tural de Pavia, provincia de Lugo, mayor de edad, de  
 estado casado, forastero, vecino de esta Capital en la  
 fabrica de Cervezas "La Hospital", inscrito en esta Comenda-  
 do con cédula corriente número treinta y cuatro mil  
 ochocientos dos.

Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos civi-  
 les sin que nada sus conste en contrario y libre de con-  
 tenciones de:

Sus comendades poder apremiarlos a cumplir y cumplido  
 cuanto en Credo y requerir y sea menester  
 a favor de Don Andrés Crespo Mateo,  
 mayor de edad, casado, labrador y vecino del pue-  
 blo de Pavia provincia de Lugo, para que en  
 nombre y representación de otorgante, firante,  
 que lo solicite.

Para que adquiere para el otorgante por titu-  
 los de compra ya sea privadamente o en su  
 blig subasta, los predios rusticos, urbanos o











LIBRARY

...  
Ey  
ciont  
uuu  
Com  
de  
casa  
Tea  
cedu  
y se  
Ma  
vile  
a  
auto  
Duy  
plu  
mei  
me  
cada  
Bo  
otom  
Re  
cu  
sa  
cou  
fre  
dan  
ca



Numero ciento setenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil nove-  
cientos diez y seis, ante mi. Don Joaquin Marquez y Her-  
nandez, Consul de España en esta residencia.

Compareces: Don Angel Oros segundo mayor  
de edad, natural de Melid, provincia de Coruña  
casado, del comercio vecino de esta ciudad y San  
Pedro numero seis, inscrito en este Consulado con  
cédula coniente numero quinientos ochocientos veinte  
y siete.

Manifiesta hallarse en ofiteno gozo de sus derechos ci-  
viles sin que nada me conste en contrario y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontaneamente dize.

Que concede poder especial y licencia marital tan am-  
plio y cumplido cuanto es necesario y requerir y sea  
necesario a favor de su legitima esposa Doña Bar-  
bara Pidal Sanchez, de veintiseis años de edad, dedi-  
cada a sus labores, vecina del pueblo de Melid,  
Coruña para que en nombre y representación del  
otorgante y en su propio nombre practique lo siguiente.  
Reclame, cobre y perciba de quicn correspondan, todas  
cuantas cantidades se adeuden al otorgante o a su espo-  
sa ya sea juntos o separadamente, por cualquier  
concepto y de cualquier precedencia, ya sea por  
prestanos, licencias o por otro cualquier concepto,  
dando los recibos firmados que se requieran y en  
caso necesario, otorgue los documentos publicos



o firmados que con estos fines judiciales se necesi-  
mos como garantias de las cantidades que se piden  
ya por razon de tales deudas.

Para que en caso necesario comparezca ante las  
Audiencias, Juzgados, y demas Tribunales y  
Autoridades competentes, defendiendo los intereses  
de ambos, asi demandando como defendiendose,  
presente demandas, contestaciones excoptes, testifi-  
gos y demas medios de prueba, pidiendo embargos,  
desalucios, lanzamientos y excoptes de bienes  
y en suma practicando con oficio de letrado y en  
este poder todo quanto redunde en beneficio de ambos  
Para que pueda substituir el presente por otros  
titulos y usarlos otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
los Rey Julio Bonavia Ferrera y Don Santiago  
Herrero Munio, ambos mayores de edad, casados  
y de este vecindario sus respectivos segun argu-  
yan. Por su acuerdo procedi a su lectura  
en la que se afirma y ratifica el presente y  
firma con los testigos y conunigo. Los testigos  
mas y de unavez aserrocante yo el letrado

Angel Andres

Julio Bonavia Ferrera Santiago Herrero



Procurador



eray sequen  
dades que puen

arozia nuy  
Tribunales y  
iendo las indico  
o defendiendo  
es exutos, de  
pidiendo en bo  
cutos de bicu  
de Meroy q' en  
beneficio de  
ite meroy

as instruccio  
y Ley San  
dad, en fide  
y segun ay  
a su leu  
potencia  
o. Ley de  
oficinas de

Meroy  
y

REPUBLICANA



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*



Número ciento setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez conde de España en esta residencia.

Compareces: Don Arsenio Dominguez Abuso, natural de Bojocuilas, provincia de Sevilla, casado de comercio, vecino de esta ciudad en la calle de Obrajua número cinco y siete inscrito en este Consulado con cédula como tal.

Manifiesta hallarse en el silencio que de sus derechos civiles sus que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice.

Que por el presente confiere autorización y permiso suficiente a sus legítimos hijos Angel y Maria del Rosario Dominguez y Diaz, de diez y siete y catorce años de edad respectivamente que residen actualmente en Madrid para que ambos juntos o separadamente embarquen libremente por el Puerto de España que tengan por conveniente. Lo firmo en la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos diez y seis con el compareciente su sujeción siendo aprensado



voluntades de confianza que las Autoridades  
confidentes no les pongan impedimento alguno  
y les dejen entera y libremente fiar y esta  
Así lo dió y otorga siendo testigos inter-  
vencidos Don Julio Poma y Toranzo y Don  
Francisco Fernandez Perez ambos mayores de edad  
del comercio de este vecindario suscriptores  
para serlo segun averiguaron y enterados  
su derroto a ley por si este documento  
por su acuerdo precedi. a su lectura  
la que y aseriva y ratifica el otorgante  
divina con los testigos y coningo. Sept  
lo cual y de conocer al otorgante yo el  
doy fe

meu don Miguel

Fran<sup>co</sup> Fernandez

Julio Poma



Francisco Fernandez



las Autoridades  
dimento alguno  
para que esta  
testigos inter  
terrosa y de  
yores de edad  
no sin excep  
Y autorizada  
to documento  
su lectura  
y de que ante  
ingo. De lo  
ante yo de

Diego Bernar

signe

REPUBLICA DE VENEZUELA



3

1787

Ma  
En  
my  
Ma  
este  
Co  
Al  
de  
la  
ten  
E  
de  
cu  
de  
nu  
ad  
fu  
y  
de  
co  
la  
es  
la  
y  
F



Número ciento setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de  
mil novecientos diez y seis años en  
Marquez y Fernandez, Consejo de España en  
esta residencia.

Don  
Gonzalez

Compareceron: La Señorita Maria de los  
Ángeles Gonzalez y Fernandez, mayor de edad,  
domiciliada en sus labores y vecina de esta ciudad en  
la calle de Pinaroas número veinte y uno, sol-  
tera, y natural de esta ciudad de la Habana.  
El Señor Don Ramon Perez y Fernandez, natural  
de España, viudo en primeras y únicas Nup-  
cias, Comerciante, mayor de edad, y vecino  
de esta Capital en la calle de S. Marcad  
número diez y siete que comparece por sí, y  
ademas como padre legitimo con patria  
potestad de la menor Margarita Perez  
y Gonzalez de dos años de edad

Manifiestan hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles sin que nada que  
conste en contrario, y teniendo en su juicio  
la seguridad legal necesaria para  
este auto, libre y espontaneamente dar  
la Señorita Maria de los Angeles Gonzalez  
y Fernandez:

Primero: Que su padre el Señor Don  
Luis Perez y Fernandez, por su testa-

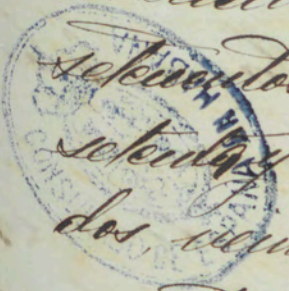


mento otorgado, otorgado en Suaria  
el veintiocho de Septiembre de mil nove  
cientos once, lego a la duenta, cincuenta  
obligaciones hipotecarias de la segunda  
Hipoteca del Ayuntamiento de la Habana  
de las que fuese en aquella o posterior  
y fecha:

Segundo: En el dia cinco de Febrero  
corriente año de ochocientos noventa y cinco  
Don Cayetano Perez Fernandez, cumpliendo con  
del Señor Don Francisco Mariano Perez Fernandez  
entrego a la duenta las referidas cincuenta  
obligaciones de la segunda hipoteca  
Ayuntamiento de esta ciudad, en  
numeros son los siguientes: Cincuenta y  
dos once - cinco mil novecientos treinta y  
diez mil seiscientos setenta y cinco, diez  
seis mil seiscientos setenta y seis, doce mil  
cientos setenta y siete, Trece mil  
dos cuarenta y nueve, Trece mil  
cientos cincuenta, Trece mil ochocientos  
dos noventa y siete a Trece mil  
cientos noventa y nueve, cuatro  
mil ochocientos sesenta y  
catonemil ochocientos sesenta y  
Dieciséis mil treinta y cinco,  
Tres mil ciento ochenta y nueve



de veinte y tres mil seiscientos y uno, vein-  
 tiseis mil doscientos cinco de veintidós mil  
 doscientos ochos, veintidós mil trescientos  
 treinta y seis de veintidós mil trescientos  
 cuarenta y seis, veintidós mil trescientos cin-  
 cuenta y uno de veintidós mil trescientos  
 cincuenta y cinco, veintidós mil tresien-  
 tos sesenta y cuatro de veintidós mil y  
 trescientos sesenta y siete, veintidós mil  
 doscientos sesenta y ocho, veintidós mil  
 doscientos sesenta y nueve, veintidós mil  
 trescientos tres, veintidós mil cuatrocientos  
 setenta y uno, veintidós mil novecientos  
 dos, veintidós mil cuatrocientos veintidós  
 veintidós mil cuatrocientos veintidós  
 veintidós mil veintidós, veintidós mil  
 setecientos sesenta y siete, veintidós mil  
 ochocientos treinta, veintidós mil ocho-  
 cientos cuarenta y cinco, veintidós mil no-  
 cientos cuarenta y siete, veintidós mil  
 sesenta y nueve y veintidós mil setenta,  
 cuyas cuantías obligamos que tienen  
 un valor de veintidós mil ochocientos  
 setenta y cinco pesos, las diez y seis  
 reales y de ellas otorgo recibo priva-  
 do de Suor Don Francisco Manzano





Perez y Fernandez en el acto en que se  
entregada, y de suas realidades en el  
y de otra espaz carta de pago y recibida  
Publico declarando estas satisfecidas  
pagada de tratamiento de estado legado  
y por ello de su libro de todas las provisiones  
lidad q' los bienes de la herencia de  
Doy Don Pedro Perez Fernandez y q' sus herederos  
y albaceas, haucendo constar que  
estas pagadas en Espana los derechos  
tales de este legado.

La miema Señorita Maria de los Angeles  
Gonzalez y Fernandez de su animo, q'  
no obstante no tener ya interes en la  
herencia de suor Doy Don Pedro Perez y Fernan-  
dez pues como lo dicho esta de la  
de su legado, fiara q' de  
de que sea necesario su autorizacion  
la confiere aufula y bastante  
Doy Francisco Mariano Perez y Fernan-  
dez, fiara que por si o por medio  
otras personas que desguis, redan-  
cobros y pueribq y de algunas libran-  
de de cualesquiera clase de efectos  
acciones y bonos y demas valores  
que pertenecian a la herencia



Señor Perez y Fernandez ya estan en  
 poder de particulares o de Bancos  
 Sociedades y Empresas, otorgando los  
 resguardos que sean necesarios. —  
 El Señor Rey Don Juan Perez y Fernan-  
 dez dice que ratificando todos los pade-  
 res conferidos a su hermano Fran-  
 cisco Macario Perez y Fernandez, le  
 confiere poder especial con los caracteres  
 con que comparece, para que por si  
 o por medio de sustitutos, reclame  
 sobre y perriba de cualesquiera Bancos,  
 Sociedades, empresas o particulares, todo  
 el dinero en efectivo, títulos, bonos, amo-  
 nes y todo otro valor que fuere en el  
 dicente, a su hija o a la herencia de  
 Señor Don Perez y Fernandez, cualquier  
 que sea su clase o un fuerte o un  
 gando los ranchos y resguardos que se le  
 pidan, con facultad de ceder y en  
 cualquier forma enagenar dichos amo-  
 nes, bonos, títulos y demas valores. —  
 Quien comparecieren se obligan a  
 que un derecho. —  
 Así lo dice y otorga a presencia de  
 los testigos instrumentales Don



Juan Rodriguez y Rodriguez y Con<sup>Ma</sup>  
celino Conza y Perez, aunter mayor  
de edad, emplesados y vecinos de la  
dauq sin conpua fiara serlo  
quy aseguran. Ecuterados de  
derecho q bez fior si, esto demun  
to fior su auerdo frouedi, q su ter  
ra en la que se afirman y ratifican  
los otorgantes en sus respectivas  
festaciones y firmas con los testigos  
conuigo. E q todo lo ena q de con  
cey q los otorgantes yo es Conuul  
H

Maria de los Angeles Gonzalez  
y Fernandez  
Ramon Perez

M. Conza

Juan Rodriguez



Juan Rodriguez



...y con Ma  
...ter mayor  
...mos de la  
...a serlo  
...ader de  
...to de un  
...i, q' su  
...y vultif  
...tivas  
...de los  
...y de  
...Census  
...es Gonzal

Rodriguez  
...



EDWARD IV

Ma  
En  
de  
To  
Esp  
Cou  
ma  
f. p  
cu  
ye  
M  
su  
to  
du  
Gu  
q  
A  
/ ey  
ve  
co  
fo  
qu  
de  
ey  
C



Número ciento ochenta

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril  
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don  
Joaquin Marquez Hernandez, Consul de  
España en esta residencia:

Comparece: Don Julián Garcia Audina  
mayor de edad, natural de Vega de Sivado,  
Provincia de Oriedo, casado, vecino de  
esta ciudad en Cuba número cincuenta  
y cinco.

Manifiesta hallarse en el silencio de  
sus derechos civiles sin que nada impida  
de lo contrario y libre y espontáneamente  
dijo.

Que con esta autorización y consejo paterno  
y su legítimo hijo Don Manuel Garcia  
Audina y Vizcaino, mayor de edad, Contador  
y Lengua Mediana, de estado soltero, y  
vecino de Vega de Sivado, para que pueda  
contraer matrimonio civil y canónico con su  
prometida la Señora Marina Olmo, sin  
que renuncie el segundo apellido, soltero, de  
cuadrá a sus labores y vecina de Madrid  
en compañía de sus Señores padres.  
Así lo dijo y otorga a presencia de los



Testigos instrumentales Don Fernando Fernan  
dez y Lopez y Don Julio Bonario Ferrera ambos ve  
yores de edad, de memoria de esta vezindad  
excepcion segun averia. Por su averia  
procedi q su lectura es la que y a firma  
verifica q otorgante y firma con los testigos  
y coningo. De todo lo cual y de coningo  
otorgante yo of bonario de fi

Julian Gra. Andina

Fernando Ferrera y Julio Bonario  
P.  
Procurador





Fernando Fern  
una cuenta re  
ta recuindos  
Por su aver  
de y a ser  
en los testigos  
y de conocep

Diego Benito

Diego

PARISIANA